

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2022-00502-00 pendiente de revisar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.2472

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ AMINTA RIVAS
DEMANDADO	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00502-00

La señora **LUZ AMINTA RIVAS** mayor de edad identificada con la c.c. 31.833.058, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El apoderado no se encuentra facultado para reclamar pretensiones PRIMERA y SEGUNDA.
2. La ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI no es sujeto de derechos y obligaciones, por lo que se instara al apoderado para que modifique el mismo, en todo el texto demandatorio.
3. La pretensión 3, contiene más de una reclamación, como quiera que dentro del mismo numeral solicita se ordene el reintegro de la señora LUZ AMINTA RIVAS, y por otro lado, se ordene que se cancele una indemnización equivalente al tiempo laborado entre el 14/06/1991 y el 30/07/2020. Por lo que deberá formularse cada una por separado, con precisión y claridad de conformidad con lo expuesto en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T.S.S.
4. Corregir fecha de documento relacionado en el numeral 115 del acápite de pruebas documentales.
5. Modificar numerales pretensión 4.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **LUZ AMINTA RIVAS** mayor de edad identificada con la c.c. 31.833.058, en contra del **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

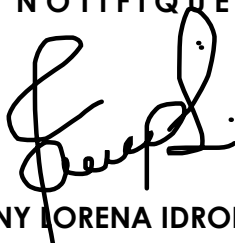
TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

